

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del *Código civil*.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

**CAPITAL FUERA**

Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

La supresión de algunos Juzgados de primera instancia, acordada por Real decreto de 16 de Julio último, ha motivado consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de las diferentes provincias á que afecta aquella reforma, sobre las alteraciones que la misma podría producir en la actual división de distritos para la elección de Diputados provinciales.

Proviene las dudas suscitadas de que, según lo dispuesto en el art. 8.º de la ley Provincial, habrá en cada provincia el número de Diputados que resulte de la agrupación de cada dos *partidos judiciales* en un distrito que elegirá cuatro Diputados; y según el artículo 10, la capitalidad de cada distrito se fijará en el pueblo cabeza de partido cuyo Juzgado sea de mayor categoría; y si los dos tuvieren la misma, en la población cabeza de partido de mayor número de habitantes.

Para la recta inteligencia de esas disposiciones legales, conviene tener presente que las bases adoptadas para la agrupación de distritos, respondían al propósito claramente expresado en el artículo 9.º de la precitada ley, de procurar *la mayor igualdad posible en cuanto al número de habitantes* que hubieren de constituirlos, para lo cual, el Gobierno, oyendo á las Diputaciones, dividiría las provincias en distritos, no pudiendo alterarse esa división sino por medio de una ley.

En cumplimiento de los preceptos sucintamente recordados, se hizo la división de las provincias en distritos para las elecciones de Diputados provinciales por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, en el que se señalaron las regiones que tenían derecho á elegir Diputados y la capitalidad de los distritos. Mas no siendo alterable aquella división sino por medio de una ley, ha quedado subsistente y debe ser respetada mientras no se modifiquen sus preceptos con las solemnidades y por los procedimientos que exige la formación de las leyes.

Por otra parte, tampoco sería necesaria en este caso la variación de los distritos, pues la circunstancia meramente accidental de que se hayan suprimido algunos Juzgados no altera el número de electores, ni puede influir en el de Diputados, ni siquiera tiene carácter definitivo, según se desprende de la Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Julio último.

Atendiendo á las breves consideraciones que anteceden;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que para las próximas elecciones de Diputados provinciales rija la división de distritos y designación de capitalidades de los mismos existentes en la actualidad, que son las aprobadas por Real decreto de 31 de Agosto de 1882, con las modificaciones introducidas por las leyes de 3 de Julio de 1883 y 12 de Mayo de 1888.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1892.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

**Ministerio de Fomento.**

**REGLAMENTO**

para el régimen de las Granjas de distrito.

(CONTINUACIÓN.)

Los alumnos que durante el ejercicio se hayan retirado sin terminarlo, se considerarán como desaprobados.

En la tablilla de anuncios se fijará una copia autorizada del acta del examen.

Art. 98. Los alumnos abonarán en papel de pagos al Estado y en concepto de matrícula 2 pesetas con 50 céntimos por cada asignatura, y 5 pesetas por papeleta de examen de una ó todas las asignaturas del año.

Los derechos de examen se abonarán en metálico en la Secretaría de la Escuela al recoger la papeleta correspondiente.

**ARTÍCULO ADICIONAL.**

Los alumnos que hoy cursan la carrera de Perito agrícola en las Granjas, serán considerados como peritos oficiales el día que sean aprobados sus estudios.

No se admitirá en adelante para el servicio del Estado más que á los Peritos agrícolas que hubiesen obtenido su título en la Escuela general de Agricultura.

**TÍTULO III**

DE LA GRANJA EXPERIMENTAL

**CAPÍTULO PRIMERO**

*Del objeto de este establecimiento.*

Art. 99. La Granja experimental tiene por objeto:

1.º Establecer las experiencias que juzgue oportunas, tanto en el establecimiento como fuera de él, para aquilatar la bondad de las diferentes prácticas agrícolas, en lo que se refiere al cultivo y á la ganadería é industrias propias del distrito.

2.º Plantear campos de demostración para hacer ver á los agricultores, de una manera directa las ventajas económicas de los sistemas de cultivo propuestos.

3.º Dar á los obreros que lo soliciten enseñanzas prácticas sobre los puntos concretos que deseen.

4.º Dar, cuando se reúnan las circunstancias que señala el art. 2.º, instrucción práctica necesaria para formar buenos capataces agrícolas.

5.º La aclimatación y connaturalización de cuantas plantas permitan las condiciones agrológicas y meteorológicas del distrito y sea conveniente introducir en los cultivos del mismo, por recomendarlo así la bondad del producto ó la utilidad de sus aprovechamientos.

6.º La aclimatación de razas de ganado extranjero y el mejoramiento



to de las del país, tanto de labor como de renta.

## CAPITULO II

### Del personal.

Art. 100. El personal facultativo de la Granja experimental se compondrá:

De un Jefe, Ingeniero agrónomo.  
De un Ayudante, Perito agrícola.

Art. 101. El personal subalterno constará:

De dos Capataces.  
De un herrero mecánico.  
De un Ordenanza.

Y de los mozos y peones que se juzgue necesarios.

Además se contratará por años un Veterinario que haga las visitas que el ganado de la Granja necesite.

Art. 102. El personal administrativo de este establecimiento será el indicado para el servicio general.

## CAPÍTULO III

### Del material.

Art. 103. El material de la Granja se compondrá:

1.º De las tierras necesarias de regadío y secano para el establecimiento del campo experimental.

2.º De uno ó varios campos de demostración, donde se pueda plantear el tipo ó tipos de cultivos que más convenga extender en el distrito y en los que se puedan apreciar directamente los resultados económicos.

3.º De los edificios necesarios para habitación del personal y de las cuadras y apriscos y demás dependencias que exijan los trabajos que se efectúen en las Granjas.

4.º De las máquinas, aparatos y aperos necesarios al objeto del establecimiento.

5.º Del ganado de renta y de labor.

## CAPÍTULO IV

### Obligaciones del personal de la Granja.

Art. 104. Corresponde al Jefe:

1.º Plantear y dirigir todos los trabajos experimentales que crea convenientes para los fines que persigue el establecimiento.

2.º Determinar la rotación y plan de cultivo que se ha de seguir en los campos de demostración del distrito.

3.º Designar los diferentes puntos del distrito donde juzgue conveniente el establecimiento de campos de experiencias y de demostración, dando las instrucciones necesarias para su cuidado y cultivo, cuyas instrucciones las pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito, á fin de que las comunique á los Ingenieros de las provincias del mismo, para que sean oportunamente ejecutadas.

4.º Comunicar diariamente las órdenes para los trabajos que hayan de verificarse al día siguiente, cuidando de que se cumplan con exactitud.

5.º Facilitar al personal de la Granja el material que fuese necesario para los trabajos, y cuantos datos y antecedentes le fuesen pedidos respecto á los puntos de su competencia.

6.º Formular anualmente una Memoria relativa á la marcha general de los trabajos llevados á cabo en el establecimiento, y en cuya Memoria han de detallarse los resultados de los campos de demostración del distrito.

Independientemente de esta Memoria, de carácter general, podrá publicar los resultados que obtenga en experiencias ó estudios determinados.

7.º Redactar y remitir á la Dirección general de Agricultura, en la primera quincena de Abril de cada año, el plano ó proyecto de explotación que convenga plantear en el próximo año agrícola, y que deberá comprender todos los cultivos, industrias, ganados, aprovechamientos de todas clases que en la Granja haya, cuyo Centro, oyendo á la Junta Consultiva agronómica, aprobará y reformará el referido plan de cultivos, y le devolverá al Director antes de 1.º de Julio para su planteamiento y ejecución.

8.º Proponer á la Superioridad los programas de las materias que han de formar la enseñanza oral de los Capataces, así como también el de los trabajos experimentales que aquéllos han de practicar, y el reglamento para su ejecución. La Dirección general de Agricultura, oyendo á la Junta Consultiva Agronómica, dispondrá la aprobación ó reforma de los citados programas y reglamento.

9.º Formar los presupuestos de gastos anuales para la experimentación, enseñanza y explotación.

10. Corregir las faltas leves que cometa el personal auxiliar facultativo, dando cuenta de las graves á la Dirección general de Agricultura.

11. Dar las enseñanzas que corresponda á la Granja.

Art. 105. Corresponde al Ayudante:

1.º Cuidar de todo el material del establecimiento, así como del archivo, donde se guarden todos los datos y antecedentes de las experiencias y trabajos técnicos que se realicen.

2.º Girar, cuando el Jefe lo crea conveniente, visitas á los campos de experiencias y demostración establecidos en el distrito.

3.º Secundar las órdenes del Jefe en todos los trabajos del establecimiento.

4.º Llevar las anotaciones y registros diarios sobre la marcha de las diferentes experiencias establecidas, estando las mismas bajo su inmediato cuidado y vigilancia.

5.º Sustituirle en la enseñanza de los obreros en ausencias ó enfermedades del Jefe del establecimiento.

6.º Cuidar de que los obreros y alumnos ocupados en las industrias, trabajen durante las horas prefijadas.

7.º Ejercer una inspección constante en el depósito ó almacén de máquinas, procurando que éstas y los aperos de labranza se conserven en buen estado y llevando nota de los desperfectos que sufran para su inmediata reparación ó derecho, dando parte por escrito al Jefe de los extravíos ó roturas que ocurran.

8.º Transmitir al personal subalterno las órdenes que se reciban del Jefe.

9.º Cuidar que no haya en el servicio más herramientas y útiles que los necesarios para los trabajos pendientes, procurando que al terminar se devuelvan al depósito limpios y arreglados.

10. Poner á disposición del Conserje Guardaalmacén todas las cosechas, frutos y productos de la Granja con la formalidad debida, y pedirle del mismo modo, con la suficiente anticipación, las semillas que se necesiten para las siembras.

11. Llevar un registro de todos los ganados, abriendo una cuenta corriente á cada cabeza de ganado mayor y por lotes en el menor. Cada trimestre entregará un resumen de

esta cuenta al Jefe, y una vez visada por éste se pasará á los libros correspondientes de contabilidad.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

Don Carlos Frontaura y Vázquez,  
Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por este Gobierno se han dictado las correspondientes providencias admitiendo las renunciaciones de los registros de hierro solicitados por don Richard Preece Williams, vecino de Londres, cuyos nombres y términos donde radican se consiguan á continuación; habiéndose declarado, en su consecuencia, franco y registrable el terreno que pudiera corresponderles.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos procedentes.

Logroño 8 de Agosto de 1892.—  
Carlos Frontaura.

NOMBRE DE LA MINA.	PARAJE.	PUEBLO.
Lastana . . .	Laderas de Cobetia y Turaguas . . . . .	Ezcaray
Salay . . . .	Turaguas . . . . .	íd.
Catalina . . .	Laderas de Relorcía . . . . .	íd.
Zaragozana .	Relorcía . . . . .	íd.
Pretina . . .	Barranco de Aranzaria y Gila . . . . .	íd.
Orejón . . . .	Barranco de Relorcía y Gilbarrena . . . . .	íd.
Pequeña . . .	Barranco de Aranzaria y Gila . . . . .	íd.
Pedro 3.º . . .	Barranco de S. Antón y Campito de las Abejas	íd.
Africana . . .	Campazo y Puente de la Esculla . . . . .	íd.
Agustina . . .	El Campazo y Arroyo del Palomar . . . . .	íd.
Somorrostro .	Campazo y Barranco de Cila ó Gila . . . . .	íd.
Santiago . . .	El Campazo . . . . .	íd.
Vizcaya . . .	Idem . . . . .	íd.
Manuel . . . .	Idem . . . . .	íd.
Arturo . . . .	Aranzaria . . . . .	íd.
Mateo . . . .	Barranco de Santición . . . . .	Zorraquín
Dionisio . . .	Barrera de Santición . . . . .	Zorraquín y Ezcaray
Recuerdo . . .	Aranzaria . . . . .	Ezcaray
San Miguel . .	Barrera de Santición . . . . .	íd.
Marta . . . . .	Idem . . . . .	Zorraquín
Vulcano . . .	Idem . . . . .	íd.
Víctor . . . .	Idem . . . . .	Zorraquín y Ezcaray
Quevedo . . .	Las Charcas . . . . .	Pazuengos
Tiburcio . . .	Cerrito chico . . . . .	Zorraquín
Paquita . . .	La Horma . . . . .	Pazuengos
Torrera . . . .	Turaguas . . . . .	Ezcaray
Vicente . . . .	Laderas de Turaguas y Gruntubico . . . . .	íd.
Conrado . . .	Gallanzuri . . . . .	Pazuengos
Pablita . . . .	Solanadilla . . . . .	íd.
La Diabla . . .	Zalletas . . . . .	íd.
Magdalena . .	Alto de Azcarrón . . . . .	íd.
Espartero . . .	Cerro de Arizabala . . . . .	Ezcaray
Alejandrina .	Valle Lengua . . . . .	Pazuengos
Tito . . . . .	Coztanarros . . . . .	Ojacastro
Molinera . . .	Calabazones . . . . .	Pazuengos
Domingo . . .	Barranco del Arroyo de Azarrulla . . . . .	Ezcaray
Saturno . . . .	Moscolturras . . . . .	íd.
Vecina 1.ª . . .	Usuaría . . . . .	íd.
Vecina 2.ª . . .	Ortanza . . . . .	íd.
Prudencia . . .	Zalaya . . . . .	íd.
Gracia . . . .	Cuadro de las minas . . . . .	Pazuengos
Matías . . . .	Cerro Robredo . . . . .	Ezcaray
Márco . . . . .	Penas Malas . . . . .	íd.
Nerón . . . . .	Inchostenes . . . . .	Pazuengos



## Comisión provincial

Sesión de 10 de Abril de 1892.

En la ciudad de Logroño, á diez de Abril de mil ochocientos noventa y dos y hora de las nueve de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Atauri, los

### Diputados

Sres. Amusco  
» Redal

### Secretario

Sr. Farias

### Facultativos

Don Emilio Pérez  
» Evaristo Fontana

### Talladores

Don Francisco Mancebo  
» José Alonso

### Discordia

Don Joaquín Cabeza

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

### ABALOS

*Reemplazo de 1892.*

Número 4. Joaquín Illera Araico. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 5. Federico Adán Tardío. Voluntario en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

*Reemplazo de 1891.*

Número 3. Apolinar Sáenz Samaniego Tejado. Expuso tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado.

### ANGUNCIANA

*Reemplazo de 1892.*

Número 2. Víctor Cortázar Gómez. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

*Reemplazo de 1891.*

Número 2. José Villarejo Alvarez. Declarado sorteable por haber desaparecido la excepción. Se acordó pedir testimonio de la condena que se le ha impuesto en causa criminal.

*Reemplazo de 1890.*

Número 3. Nicolás Pérez Alvarez. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

### BRIÑAS

*Reemplazo de 1890*

Federico Andrade Fernández. Tallado, fué declarado corto para activo.

### BRIONES

*Reemplazo de 1892.*

Número 2. Manuel Peñafiel Castro. Reconocido, fué declarado inútil, totalmente excluido del servicio militar.

Núm. 13. Marino García Ruiz. Se acordó que se instruya expediente de prófugo.

Núm. 26. Pedro Laorden Ruiz, y  
Núm. 30. Cecilio Pérez Sáenz. Alegaron tener hermanos que sirven por su suerte en el Ejército. Se acordó pedir certificados de existencia.

Núm. 33. Demetrio Pérez Sáez. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en Ultramar. Se acordó ordenar al Alcalde participe en qué Ejército de los de Ultramar sirve el hermano del mozo.

*Reemplazo de 1891.*

Número 13. Genaro Abalos Cárcamo. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 15. Mauricio Ruiz Díaz. Tallado, fué declarado corto para activo.

*Reemplazo de 1890.*

Número 30. Sabino Sancho García. Tallado, resultó corto para activo.

*Reemplazo de 1889.*

Número 9. Venancio Calvo Sanz. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de Filipinas. Se acordó pedir certificado de existencia.

Núm. 24. Tomás Vallejo Lazcano. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 26. Pedro Ruiz Gimeno. Medido, fué declarado corto de talla para activo.

### CASALARREINA

*Reemplazo de 1892.*

Número 5. Dámaso Díaz Angulo. Reconocido, fué declarado útil.

*Reemplazo de 1891*

Número 1. Benito Rueda Giménez. Tallado, resultó corto para activo.

Núm. 11. Ciriaco Castro González. Alegó tener un hermano sirviendo en el Ejército de Filipinas. Se acordó pedir certificado de existencia.

*Reemplazo de 1890.*

Núm. 2. Ciriaco del Río Gil. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

*Reemplazo de 1889.*

Número 11. Jesús Sáez García. Tallado, fué declarado corto para activo.

### CASTAÑARES

*Reemplazo de 1891.*

Número 3. Antonio Vallujera Cor-

nejo. Tallado, fué declarado corto para activo.

### CELLORIGO

*Reemplazo de 1891.*

Número 1. Victoriano López Pangunsión. Alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario. No habiendo resuelto el Ayuntamiento la excepción, á lo cual se opone lo dispuesto en el apartado 2.º, art., 73 de la ley de Reclutamiento, se acordó:

1.º Ordenar al Ayuntamiento que resuelva definitivamente la excepción del mozo sujetando á un hermano del mismo llamado Agustín á un reconocimiento facultativo.

2.º Prevenir al Alcalde notifique el acuerdo á los interesados remitiendo copia del mismo y del dictamen facultativo á esta Comisión expresando si hubo reclamación y además el expediente que se devuelve.

### CIHURI

*Reemplazo de 1892.*

Número 2. Eugenio Uriarte Sáenz. Reconocido, fué declarado útil.

### CUZCURRITA

*Reemplazo de 1892.*

Núm. 5. Pedro Hernáez Barcina. Excluido como Religioso profeso. Se acordó ordenar al Alcalde manifieste la Casa Misión en que se encuentra.

*Reemplazo de 1891.*

Número 3. Francisco Junquera Urrecho. Reconocido, fué declarado útil por el Sr. Pérez Roguera, é inútil por el Sr. Fontana. Reconocido para dirimir la discordia por D. Ezequiel Lorza, fué declarado inútil.

### FONCEA

*Reemplazo de 1891*

Número 3. Teodoro Gómez Castillo. Reconocido, fué declarado inútil

### FONZALECHE

*Reemplazo de 1892.*

Número 3. Vicente Valgañón Labarga. Reconocido, fué declarado inútil.

*Reemplazo de 1891*

Número 5. Timoteo Martínez Fernández. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

### GALBÁRRULI

*Reemplazo de 1892*

Número 1. Francisco Camino Pérez. Reconocido, fué declarado útil.

*Reemplazo de 1891*

Número 3. Juan Sandoval Riaño. Tallado, alcanzó la estatura de 1,545 metros y se acordó declararle soldado sorteable.

### Reemplazo de 1890

Número 2. Esteban Barahona Fariñas. Alegó defecto físico. Resultando que en el año 1890 tan sólo expuso la excepción de ser hijo único de padre sexagenario y pobre la cual le fué otorgada:

Resultando que en la revisión practicada en el presente reemplazo ha expuesto defecto físico:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción, este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos, hayan sido ó no sorteados aun cuando tratasen de ser excluidos por defecto físico y no debe estimarse continúa una excepción cuando varía por completo la causa que la motiva:

Vistos el art. 86 de la ley de Reclutamiento y las Reales órdenes de 8 de Junio y 20 de Diciembre de 1887, se acordó no admitir la exención del mozo y en su consecuencia declararle soldado sorteable.

### OLLAURI

*Reemplazo de 1892*

Número 5. Claudio Suso Calleja. Reconocido, fué declarado útil por el Sr. Pérez Roguera é inútil por el señor Fontana. Reconocido en discordia por D. Ezequiel Lorza, fué declarado inútil.

### SAJAZARRA

*Reemplazo de 1892*

Número 3. Gregorio Ortiz García. Reconocido, fué declarado útil.

### TIRGO

*Reemplazo de 1890*

Número 4. Gregorio Rioja Ruiz. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó pedir certificado de existencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

## Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en orden de 5 del mes actual el pago de los libramientos de carácter no preferente cuyas fechas alcancen á 30 de Junio último, las personas interesadas que á continuación se expresan, pueden desde luego presentarse en las oficinas de Hacienda á hacer efectivos sus créditos referentes á contratos de carreteras.

*Nombres de los interesados y fecha é importe de los libramientos.*

	Pesetas	Cénts
Don Baldomero Puerta, 30 de Junio de 1892. . . . .	681	82
» Juan Amat, íd. . . . .	9972	31
Sres. Ercilla, Pallares y compañía, íd. . . . .	1723	25
Don Martín Serrano, íd. . . . .	2542	84

Logroño 8 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.



## Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Calahorra, para el año de 1893 y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
1	Don Emeterio Gil Navarro	Calahorra
2	» Melchor Orduño Yaso	id.
3	» Andrés Ciriaco Ruiz	id.
4	» Víctor Marín Gindo	id.
5	» Modesto Pinilla Serrano	id.
6	» Narciso Aspiroz Lasi	id.
7	» Antonio Guerrero Marín	id.
8	» Cipriano García Vitoria	id.
9	» Ricardo Calleja Marín	id.
10	» Pedro Subero Gil	id.
11	» Gabino Ruiz Cabañas	id.
12	» Cándido Jaime Gómez	id.
13	» Eleuterio Villanueva Ortiz	id.
14	» Santiago Lorente Sáenz	id.
15	» Agustín Alonso Rodero	id.
16	» Antero Félez Pérez	id.
17	» Pedro Martínez Nieva	id.
18	» Matías Gutiérrez Marcilla	id.
19	» Lorenzo Durán Garronsari	id.
20	» Dionisio Abad Fernández	id.
21	» José Guerrero Rodrigáñez	id.
22	» Doroteo Calleja Marín	id.
23	» Anacleto Serrano Antoñanzas	id.
24	» Demetrio Villar Pérez	id.
25	» Gonzalo Escribano Benito	id.
26	» Emeterio Achútegui López	id.
27	» Fulgencio Leza Gainza	id.
28	» Angel Marrodán Medrano	id.
29	» Eduardo Díez Marcilla	id.
30	» Cecilio Antoñanzas López	id.
31	» Manuel Losarcos Ibarrola	id.
32	» Ramón Subirán López	id.
33	» Casildo Moreno Antoñanzas	id.
34	» Canuto Lorente Navajas	id.
35	» José Serrano Díez	id.
36	» Félix Jaime Gómez	id.
37	» Francisco Sáenz Lorente	id.
38	» Elías Llorente Bermejo	id.
39	» Guillermo Azcona López	id.
40	» Justo Ruiz Cabañas	id.
41	» Natalio Ita Barco	id.
42	» Juan González Bastos	id.
43	» Eusebio Moreno Arpón	id.
44	» Hilarión Cristóbal García	id.
45	» Manuel Alonso Cristóbal	id.
46	» Florentino Gómez Antoñanzas	id.
47	» Felipe Bella Marín	id.
48	» Nicasio Rodríguez Escribano	id.
49	» Román Herreros Bermejo	id.
50	» Juan Cortés Subero	id.
51	» Justo Lastau Gutiérrez	id.
52	» Antonio Barco Marcilla	id.
53	» Manuel Hernández Lorente	id.
54	» Casimiro Moreno Sáenz	id.
55	» Celestino Escobés Conde	id.
56	» Lorenzo Navarro Garrido	id.
57	» Andrés Antoñanzas Lorente	id.
58	» Aniceto Garrido Ruiz	id.
59	» Manuel Comas Sáinz	id.
60	» Ponciano Malo Velilla	id.
61	» Joaquín Valenzuela Sebastián	id.
62	» Antolín Cristóbal Lorente	id.
63	» Andrés Marzo Pérez	id.
64	» Ignacio Ciordia Herce	Ausejo
65	» Pablo Díez Leza	id.
66	» Millán Espinosa González	id.
67	» Victoriano González Bueno	id.
68	» Primo Martínez Francés	id.
69	» Emeterio Moreno Marrodán	id.
70	» Pío Martínez Cebrián	id.
71	» Cirilo Peralta Tejada	id.
72	» Manuel Ramírez Díez	id.
73	» Gervasio Sáenz Leza	id.
74	» Paulino San Juan Puerto	id.

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
75	Don Julian Solano Solano	Ausejo
76	» Longinos Tejada Moreno	id.
77	» Pedro Arnedo Bergasa	Autol
78	» Pedro Cordón Benito	id.
79	» Simón González Fernández	id.
80	» Gervasio González Hernández	id.
81	» Belino González González	id.
82	» Pedro José Herreros Solano	id.
83	» Dionisio Jiménez Sáenz Inestrillas	id.
84	» José María Jiménez Jiménez	id.
85	» Narciso Martínez Olloqui	id.
86	» Matías Baroja Hernández	id.
87	» Juan Baroja Miranda	id.
88	» León Bocos Taza	Alcanadre
89	» Agustín Fernández García	id.
90	» Miguel Gil Royo	id.
91	» Florencio Martínez Huici	id.
92	» Pedro Mateo Rodríguez	id.
93	» Pedro Ortega Laguna	id.
94	» Pedro Rodríguez Bocos	id.
95	» Pedro Royo Romero	id.
96	» Agapito Aragón Pastor	Pradejón
97	» Blas Ezquerro Vicioso	id.
98	» Juan García Mangado	id.
99	» Martín Ezquerro Ezquerro	id.
100	» Rafael Ezquerro Mangado	id.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, F. de Pras.

ADMINISTRACIÓN  
DE  
IMPUESTOS Y PROPIEDADES  
de la  
PROVINCIA DE LOGROÑO  
—  
CIRCULAR

Dentro ya del mes en que los Ayuntamientos deben hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente al primer trimestre del actual año económico, esta Administración espera de las Corporaciones municipales de la provincia, que aun no han realizado el ingreso, dispongan se verifique lo antes posible para evitar el procedimiento ejecutivo, que necesariamente habrá de llevarse á efecto en cumplimiento de lo que dispone el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; debiendo advertir á los pocos Ayuntamientos que por no haber terminado los repartimientos están imposibilitados de recaudar el impuesto, que esta circunstancia no les releva de hacer este mes el ingreso en arcas del Tesoro, del que son personalmente responsables los individuos que componen la Corporación.

Logroño 6 de Agosto de 1892.  
—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Federico Pérez del Pino.

ESCUELA ESPECIAL DE VETERINARIA  
DE  
ZARAGOZA.  
—  
SECRETARÍA.

Desde el día 15 al 30 de Septiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para to-

das las asignaturas que comprenden de la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al artículo 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elementos de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se dá á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó probarlos en un examen antes de formalizar la matrícula.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado, en dos plazos iguales, uno al verificar la matrícula y otro en el mes de Abril del año próximo; ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo, en la misma forma.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los alumnos suspensos, inhabilitados ó no presentados en Junio, se verificarán del 15 al 30 de Septiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Ilustrísimo Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado; siendo indispensable la presentación de la cédula personal corriente, sin cuyo requisito no se admitirá solicitud alguna ni podrá procederse á la matrícula, según se halla prevenido.

Además de las formalidades expresadas para el ingreso, se acompañará también la partida de nacimiento, debidamente legalizada, para los efectos ulteriores de la carrera.

Zaragoza 5 de Agosto de 1892.  
—El Secretario, Santiago Martínez y Miranda.—V.º B.º El Director, Dr. Pedro Martínez de Anguiano.